



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: NUEVA FACTURA TRANSPARENTE;
§ 6B(C) DE LA LEY 83, SEGÚN
ENMENDADA

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0002

ASUNTO: Resolución Final y Orden.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

La Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") tiene la encomienda de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Con el fin de adelantar este objetivo, la Comisión adopta y aprueba la Nueva Factura Transparente para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Nueva Factura Transparente") en virtud del Artículo 6.25 de la Ley 57-2014¹, y de las Secciones 6A(c) y 6B(c) de la Ley Núm. 83².

I. Introducción

Todo consumidor de servicio eléctrico está sujeto a que su consumo sea objeto de una factura. La factura, la cual refleja los costos incurridos por la compañía de servicio eléctrico para proveer sus servicios, es el mecanismo mediante el cual una compañía de servicio eléctrico le informa a sus consumidores la cantidad de dinero que deben pagar por el servicio eléctrico recibido. Dichos costos son objeto a su vez de un proceso de revisión de tarifas, en el que las compañías de servicio eléctrico, como la Autoridad, deben fundamentar, justificar y detallar los mismos. De igual forma se determina la manera en que dichos costos se recuperarán mediante las tarifas. En consecuencia, la facturación del servicio eléctrico debe diseñarse en conjunto y estar informada por los procesos de revisión tarifaria. Esto responde al hecho de que el fin último de una factura es precisamente informar al cliente sobre cómo se relacionan sus hábitos de consumo eléctrico, con los cargos y tarifas aprobados, los cuales se utilizarán para el cobro por ese servicio.

La Ley 57-2014 define el término "factura eléctrica" como "el documento que se envía mensualmente a los clientes o consumidores detallando todos los componentes, cargos o tarifas que forman parte del costo final por uso de electricidad que deberá pagar cada cliente o consumidor".³ Siendo el servicio eléctrico un servicio esencial, el costo que supone el suministro de dicho servicio, tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto, hace que el escrutinio y supervisión de la facturación del mismo sea un asunto de particular interés para los consumidores.

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

² Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

³ Artículo 1.3(u), Ley 57-2014, según enmendada.

A. ¿Por qué una "factura transparente"?

La Ley 57-2014 introduce reformas significativas dirigidas a fomentar la transparencia en las operaciones de la Autoridad. Uno de los objetivos de estas reformas es lograr que los consumidores recuperen su confianza en la entidad que es uno de los pilares del desarrollo presente y futuro de la sociedad puertorriqueña. Entre las reformas impulsadas por dicha Ley se encuentra la adopción de una "factura transparente" a los fines de identificar "de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor".⁴

B. Opacidad de los cargos en las cláusulas de ajuste y su relación con los costos e ineficiencias de la Autoridad

La última revisión de las tarifas de la Autoridad ocurrió en el año 1989. Si bien las tarifas no se han revisado en casi tres décadas, la Autoridad ha recurrido a otras estrategias para recuperar de sus clientes los costos variables del servicio eléctrico. Parte del cambio en los costos de la Autoridad, y en los precios que pagan los clientes, se ha reflejado en los cargos facturados mediante las cláusulas de ajuste por compra de combustible y compra de energía. El propósito de estas dos cláusulas tarifarias es recuperar los costos variables asociados a la compra del combustible que se utiliza en las plantas generatrices de la Autoridad, así como para la compra de energía a cogeneradores independientes, productores independientes de energía renovable y la compra de certificados de energía renovable ("CER"), entre otros directamente relacionados con dicho cargo, para suplir energía a la red eléctrica de Puerto Rico, la cual opera y administra la Autoridad.

Los cargos establecidos por estas cláusulas se ajustan mensualmente mediante un conjunto de procedimientos que conllevan al ajuste sobre la base de una fórmula aritmética, de acuerdo al cambio en las variables que componen la fórmula. La fluctuación en los precios de la energía eléctrica que han experimentado los consumidores en Puerto Rico a partir del año 1989 responden principalmente a los cambios en las referidas variables, entre los que se destaca la fluctuación en los precios del barril de petróleo, que es la principal fuente de combustible para la flota generatriz de la Autoridad.

La percepción general, tanto en la discusión pública y académica, es que entre los componentes de las fórmulas que determinan los cargos de ajuste, se han incluido varios costos que no están asociados a la compra de combustible o compra de energía. A través de las cláusulas de ajuste, la Autoridad ha recuperado costos asociados a la contribución en lugar de impuestos ("CELI"), los distintos subsidios⁵ u otras obligaciones de la Autoridad, entre otros. Como consecuencia, las cláusulas de ajuste son muy complejas y difíciles de entender por los consumidores. Específicamente, a los consumidores les resulta difícil

⁴ Sección 6B(c), Ley Núm. 83, según enmendada.

⁵ Previo a la aprobación de la Ley 4 -2016, Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Ley 57-2014 ordenaba a la AEE a recuperar costos de la CELI y los subsidios a través de la cláusula de ajuste por combustible y de compra de energía.

entender cuáles son exactamente los costos que provocaron el "ajuste" mensual en su factura.

El objetivo de este procedimiento es rediseñar la factura de la Autoridad de manera tal que ésta permita al consumidor conocer la relación entre su consumo de servicio eléctrico y las tarifas aprobadas por la Comisión. La nueva factura transparente debe ser una herramienta para el consumidor, toda vez que un conocimiento más claro y completo del costo de su consumo eléctrico le permita tomar decisiones mejor informadas sobre su consumo; decisiones que sean acordes con el objetivo social e individual de utilizar la energía de forma eficiente y consciente. Con una factura transparente, los consumidores serán partícipes directos de los cambios necesarios en el sector eléctrico.

II. Base legal

A. Requisitos mínimos de la nueva factura transparente

El inciso (c) de la Sección 6B de la Ley Núm. 83 impone a la Autoridad el deber de "diseñar y presentar ante la Comisión de Energía una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad [...]".⁶ Esta nueva factura transparente debe identificar "de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor", los cuales debe incluir: (1) el ajuste por compra de combustible; (2) el ajuste por compra de energía a los cogeneradores y a los productores de energía renovable; (3) el crédito por medición neta; (4) la contribución en lugar de impuestos y subsidios creados por leyes especiales; (5) el Cargo de Transición; y (6) el Cargo Base, "que incluirá el cargo de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados residenciales y comerciales."⁷

La Comisión, en su proceso de evaluación y aprobación de la nueva factura transparente propuesta por la Autoridad, tiene amplia discreción respecto a los cargos a ser incluidos en la factura transparente, conforme a los criterios que establece la referida Sección 6B(c). A esos efectos, la referida sección establece que:

cualquier otro detalle sobre las tarifas y cargos que la Comisión determine no sea viable incluir en la factura se publicará y explicará en las páginas web de la Autoridad y de la Comisión. La nueva factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por esta Ley. La nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014.⁸

Por su parte, la Sección 6A de la referida Ley Núm. 83 dispone que la "Autoridad y la Comisión establecerán un plan para la implantación de la nueva factura transparente."⁹

De otra parte, conforme a la Sección 22(b)(1) de la Ley Núm. 83, la Autoridad deberá detallar los cargos por la contribución en lugar de impuestos y los subsidios creados por leyes especiales. Conforme a dicha Sección (b)(1):

A partir de la vigencia de la nueva tarifa, la Autoridad calculará anualmente el costo de subsidios, subvenciones y aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural, sistemas de riego público, alumbrado público y contribución en lugar de impuesto (CELI) y establecerá como un cargo separado en su factura transparente los costos del CELI y de los demás subsidios antes mencionados de la siguiente forma:

- a. Pago equivalente a tributos municipales, CELI;
- b. Costos de Subsidios, aportaciones, alumbrado público, programa de electrificación rural y sistema de riego público.¹⁰

Además, el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, establece el requisito general de que toda factura de servicio eléctrico incluya una advertencia al consumidor sobre su derecho de objetar la factura. A esos efectos, el inciso (b) del referido Artículo 6.27 establece:

Toda factura que una compañía de energía certificada envíe a sus clientes, deberá advertir de manera conspicua que todo cliente tiene un término de treinta (30) días para objetar la factura, pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas de los últimos seis (6) meses y solicitar una investigación por parte de la compañía de servicio eléctrico, todo sin que su servicio quede afectado.¹¹

Este requisito entró en vigor¹² y se debe implementar de conformidad con las disposiciones de las Secciones 3.01 y 3.02 del Reglamento 8863.¹³ La Sección 3.01 del Reglamento 8863 establece que toda factura "deberá redactarse **de manera clara y sencilla, de forma que sea de fácil seguimiento**, sin que la persona necesite de

⁸ *Id.*

⁹ Sección 6A(c), Ley Núm. 83, según enmendada.

¹⁰ Sección 22(b), Ley Núm. 83, según enmendada.

¹¹ Artículo 6.27, Ley 57-2014, según enmendada.

¹² Véase Artículo 8, Ley 152-2014: "[L]os Artículos 6.27 y 7.02 de la Ley 57-2014 entrarán en vigor en la fecha en que entren en vigor los reglamentos de la Comisión de Energía en relación con los procesos para revisar las facturas de servicio eléctrico."

¹³ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, aprobado por esta Comisión el 23 de noviembre de 2016.

conocimiento especializado para su comprensión".¹⁴ De igual forma, la Sección 3.02 del Reglamento 8863 establece un conjunto de características específicas que debe contener el requisito de advertencia sobre el derecho del cliente a objetar de la factura¹⁵, dispuesto en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014. Las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 y de la Sección 3.02 del Reglamento 8863 son aplicables a toda factura de servicio eléctrico, según se define en la Ley 57-2014, emitida por cualquier compañía de servicio eléctrico, y no sólo a la nueva factura transparente que hoy aprobamos para la Autoridad.

B. *¿Qué es una factura "totalmente transparente"?*

La Ley Núm. 83 requiere que la nueva factura sea "totalmente transparente".¹⁶ Sin embargo, el estatuto no provee una definición específica de lo que constituye una factura "totalmente transparente". Para poder llevar a cabo nuestra función adjudicativa en este procedimiento, la Comisión ha ejercido sus amplios poderes delegados, sobre la base de los principios discutidos en la Parte I de esta Resolución Final y Orden, a los fines de definir el término "factura totalmente transparente".

La Comisión interpreta que una "factura totalmente transparente" es una factura sencilla que sea clara y discernible para el consumidor. En primer lugar, esto significa que todos los cargos que aparezcan desglosados en la factura deben corresponder con los costos en los que incurre la Autoridad para proveer el servicio eléctrico. En segundo lugar, se trata de una factura que puede ser entendida por el consumidor, a los fines de colocarlo en la mejor posición para tomar decisiones informadas sobre su consumo de servicio eléctrico.

Los cargos deben reflejar costos que sean razonablemente distinguibles por los consumidores, y enviar "señales de precio" (*price signals*) claras, en las cuales éstos puedan confiar para ajustar su consumo eléctrico a patrones más eficientes de uso. Por lo tanto, la nueva factura debe contener un desglose de los cargos que corresponda a la nueva estructura tarifaria aprobada por la Comisión en el proceso de revisión de las tarifas de la Autoridad.¹⁷

Esta interpretación es cónsona con el mandato de la Sección 6B(c) de la Ley Núm. 83, referente a que la "nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014."¹⁸

La "factura transparente" busca facilitar el entendimiento por el consumidor de su factura, por lo tanto, una factura que no cumpla este requisito no puede ser considerada como una factura "totalmente transparente". En consecuencia, un desglose completo de todas y cada una de las posibles categorías de cargos y costos (que podría tener decenas, sino

¹⁴ Sección 3.01, Reglamento Núm. 8863. Énfasis suplido.

¹⁵ Véase Sección 3.02, Reglamento Núm. 8863.

¹⁶ Sección 6B(c), Ley Núm. 83, según enmendada.

¹⁷ Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica.

¹⁸ Sección 6B(c), Ley Núm. 83, según enmendada.

cientos de ítems), por más detallado y minucioso que resulte, no podría considerarse una factura "totalmente transparente", pues pondría al consumidor en la situación de tener que navegar y manejar un documento denso, extenso y complejo. Este tipo de documento no sería una factura sencilla, clara y discernible. En este sentido, esta Comisión determina que un desglose de todos y cada uno de los costos posiblemente identificables en una factura eléctrica no contribuye a que una factura sea "totalmente transparente".

C. ¿Por qué la Comisión debe aprobar la nueva factura transparente ahora?

El sub-inciso (b) del Artículo 6.25 de la Ley 57-2014 establece que el resultado final del proceso inicial de revisión de tarifas de la Autoridad debe implementarse de conformidad con la nueva factura transparente. A esos fines, el referido Artículo 6.25 establece que "[l]a tarifa aprobada debe ser desglosada según los términos de la nueva factura transparente dispuestos en las Secciones 6A y 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada."¹⁹

Si bien el estatuto no establece un término para la aprobación de esta nueva factura transparente, éste sí requiere que, al momento de implementar la nueva tarifa aprobada por la Comisión, la Autoridad utilice el formato de la nueva factura transparente. La aprobación de la nueva factura transparente es, por consiguiente, una condición necesaria para la implementación de la nueva tarifa. Por lo tanto, la interpretación más razonable de las disposiciones estatutarias aplicables es que la nueva factura transparente debe ser aprobada antes de que entre en vigor la nueva tarifa. De esta manera, la Autoridad podrá implementar la nueva estructura tarifaria y proceder con la facturación a sus clientes siguiendo el formato de la factura transparente.

D. Otros cargos

Como hemos discutido anteriormente, la adopción de la nueva factura transparente está estrechamente vinculada al proceso de revisión de tarifas de la Autoridad. El Artículo 6.25 de la Ley 57-2014 concede a la Autoridad la facultad para proponer, en su petición de revisión tarifaria:

uno o más cargos detallados que formen parte de la tarifa energética, para que así todos los consumidores reconozcan claramente los cargos que estarán pagando por concepto de las obligaciones de la Autoridad con los bonistas. Estos cargos serán revisables según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad, de forma que sean suficientes para garantizar el pago anual necesario para honrar las deudas contraídas con los bonistas y otros acreedores de la Autoridad. Además, la Autoridad establecerá separadamente el cargo correspondiente al costo de los subsidios y la contribución en lugar de

¹⁹ Art. 6.25(b), Ley 57-2014, según enmendada. Dicho artículo también establece que la Comisión "deberá emitir una orden estableciendo la tarifa de la Autoridad con el formato de la nueva factura transparente establecida en las Secciones 6A y 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada". Énfasis suplido.

impuestos, y aquellos otros cargos que al desglosarlos individualmente permiten mayor transparencia en la factura, según se dispone en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.²⁰

III. Trasfondo procesal

Mediante Resolución y Orden de 17 de agosto de 2016, esta Comisión ordenó a la Autoridad presentar su propuesta para la nueva factura transparente. La misma debía incluir, para cada categoría de cliente, una explicación del cumplimiento de dicha propuesta con los requisitos y criterios dispuestos en la Ley 57-2014 y la Ley Núm. 83.

El 16 de septiembre de 2016, la Autoridad presentó ante la Comisión su propuesta para la nueva factura transparente.²¹ En la misma, la Autoridad incluyó copia de la factura actual para cada categoría de cliente correspondiente al mes de agosto de 2016.²² Además, la Autoridad detalló la información a presentarse en la nueva factura de los clientes. En específico, la Autoridad indicó que las facturas incluirían:

- a. Cargos por Servicio;
- b. Cargo de Transición;
- c. Ajuste por compra de combustible y Ajuste por compra de energía²³;
- d. Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”);
- e. Subsidios, Alumbrado Público (Municipal), y otras subvenciones;
- f. Crédito por medición neta²⁴;
- g. Detalles de la tarifa por cada clase (residencial, comercial, industrial y una factura para las Agencias Gubernamentales y Municipalidades);
- h. Detalles de consumo;
- i. Detalles de los subsidios y ajustes para clientes con distintos subsidios o descuentos (Medición Neta, Equipo de Preservación de Vida, Descuento de Hoteles, etc.);
- j. Información sobre el depósito de la fianza;
- k. Lectura del contador (estimada o leída);
- l. Fecha de la próxima lectura del contador (metro);
- m. Información del contador, los días de consumo, lecturas de contador corrientes y pasadas y periodo de facturación;
- n. Promedio de consumo diario para los meses anteriores (kWh);
- o. Balance Previo;

²⁰ *Id.*

²¹ Véase PREPA's Compliance Filing Under the Commission's Resolution and Order of August 16, 2016.

²² El mes de agosto de 2016 corresponde a la fecha cuando entró en efecto la tarifa provisional aprobada por la Comisión. Véase Orden Estableciendo Tarifas Provisionales, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 27 de junio de 2016.

²³ Basados en la diferencia entre los costos actuales por combustible de los Contratos de Compra de Combustible y Energía incluidos en la tarifa base.

²⁴ Dicho inciso es el único que no está expresamente detallado en el Manual de Tarifas de la Autoridad, pero será incluido en las facturas de los clientes de ser aplicable.

- p. Pagos recibidos de la última facturación;
- q. Información relacionada a acuerdos de pago, si alguno, alternativas y métodos de pago;
- r. Notificación del proceso para objetar una factura; y
- s. Aviso de suspensión de servicio (si aplica).

De igual forma, como parte de su propuesta, la Autoridad presentó un ejemplo de factura con el formato, diseño y arte propuesto. De manera separada, se incluyó un archivo en formato Excel, detallando la información a presentarse en las facturas para cada categoría de cliente, según propuesto por la Autoridad en el caso de revisión de tarifas.²⁵

La Autoridad incorporó a su presentación de nueva factura transparente, una propuesta para desglosar los cargos por las actividades de generación, transmisión y distribución de manera separada ("*unbundling*"). Según la Autoridad, esta operación es "necesaria" para "fijar apropiadamente los precios de los subcomponentes del servicio eléctrico utilizados por cada cliente" y "evitar los subsidios cruzados (*cross-subsidization*)".²⁶ Por último, la Autoridad expresó que proveer información adicional a la propuesta podría conllevar un aumento en los gastos de facturación o en los gastos de envío debido a un posible aumento en el uso de materiales para imprimir las facturas.

El 28 de octubre de 2016, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") presentó su "Escrito en Solicitud de Autorización para Intervención" solicitando intervención en el presente procedimiento. En la misma, la OIPC argumentó que conforme a las obligaciones y poderes conferidos por la Ley 57-2014, esta tiene el deber de participar y comparecer como parte interventora, en asuntos relacionados a la factura por servicio eléctrico, entre otros. En particular cuando dichos asuntos tienen un efecto directo en los intereses de los consumidores de servicios energéticos. El 4 de noviembre de 2016, la Comisión emitió una Resolución y Orden concediendo la solicitud de intervención de la OIPC en el presente procedimiento.

El 1 de noviembre de 2016, con el propósito de garantizar la transparencia en los procesos y promover la participación ciudadana, la Comisión emitió un Aviso Público en el periódico Primera Hora, donde invitó, por un periodo de treinta (30) días, a todas las partes interesadas a presentar sus comentarios escritos sobre la propuesta de la factura transparente de la Autoridad.

Por otro lado, se anunció la celebración de dos vistas públicas los días 16 y 17 de noviembre de 2016²⁷. Ambas vistas se celebraron de 3:00p.m. a 7:00p.m. Mediante Orden del 4 de noviembre de 2016, la Comisión ordenó a la Autoridad comparecer en la Vista

²⁵ Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001.

²⁶ Véase Exhibit 4.0 de *PREPA's Verified Petition for Approval of Permanent Rates and Temporary Rates*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 27 de mayo de 2016, pág. 28. Traducción suplida.

²⁷ El 16 de noviembre de 2016, la Vista Pública fue celebrada en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce. La Vista Pública del 17 de noviembre de 2016 fue celebrada en el Salón de Vistas de la Comisión, ubicado en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, 8^{vo} Piso.

Pública del 17 de noviembre de 2016 para realizar una presentación de su propuesta y estar disponible para preguntas de la Comisión, de la OIPC y del público en general.²⁸

A través del presente procedimiento, la Comisión emitió tres Requerimientos de Información a la Autoridad.²⁹ El propósito de los mismos fue obtener información adicional acerca del proceso de elaboración de la propuesta de factura transparente, así como obtener conocimiento sobre el personal de la Autoridad asignado a estas tareas. Además, se requirieron actualizaciones de la propuesta relacionadas a la aplicación del Cargo de Transición³⁰ y a las recomendaciones realizadas como parte de la Vista Pública del 17 de noviembre de 2016.

El 21 de noviembre de 2016, la OIPC presentó ante la Comisión su “Escrito en Solicitud de Orden” (“Escrito”).³¹ En el mismo, la OIPC recomendó añadir en el dorso de la factura la descripción e información de contacto de dicha Oficina para conocimiento de los consumidores de servicio eléctrico.³² De otra parte, solicitó que se incluyera dicha información en las siguientes facturas: Servicio Residencial GRS 112; Servicio Residencial GRS-111; GRS 112 Medición Neta (“Con Derecho Adquirido” o “*Grandfathered*”); GRS 112 Medición Neta (“Sin Derecho Adquirido” o “*Non-Grandfathered*”); LRS 109 (PAN); LRS 110 (PAN); RH3 104 Residencial Público; RH3 103 Residencial Público; RPR 106 Tarifa Fija Residencial Público; GSS Comercial/Industrial Secundaria y GSP Comercial/ Industrial Primaria.³³ La Comisión determinó acoger el Escrito e incorporarlo al expediente como uno de los comentarios presentados en el presente procedimiento.³⁴ El mismo fue evaluado como parte del análisis realizado por la Comisión en el proceso de evaluación conducente a nuestra determinación final.

El 22 de diciembre de 2016, la OIPC notificó su “Primer Requerimiento de Producción de Documentos” (“Requerimiento”) a la Autoridad. En su Requerimiento, la OIPC solicitó a la Autoridad proveer en el dorso de la factura un desglose de los subsidios incluidos en el “Cargo por Subsidios, Iluminación Pública y Otras Subvenciones”, así como el porcentaje que representa cada subsidio del cargo total. De igual manera, solicitó que se desglosara en el dorso de la factura todos los cargos incluidos en el “Cargo Base”, así como el porcentaje que representa cada uno de éstos del cargo total. La OIPC solicitó, además, que se presentara “en

²⁸ La Autoridad y la OIPC comparecieron a vista pública de 17 de noviembre de 2016. Durante la misma, la Autoridad presentó formalmente su propuesta. Tanto la Comisión como la OIPC hicieron preguntas a los funcionarios de la Autoridad respecto a varios asuntos relacionados a su propuesta. La OIPC hizo varias recomendaciones durante la vista pública que formaron parte del análisis realizado por la Comisión al momento de emitir su determinación final en el presente procedimiento.

²⁹ Los Requerimientos de Información fueron notificados el 30 de septiembre de 2016, 21 de octubre de 2016 y 22 de noviembre de 2016.

³⁰ Orden de Reestructuración, Caso Núm. CEPR-AP-2016-0001, In Re: Petición de Orden de Reestructuración de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, 21 de junio de 2016.

³¹ Véase Escrito en Solicitud de Orden de la OIPC, 21 de noviembre de 2016.

³² *Id.*, pág. 2.

³³ *Id.*, págs. 3-4.

³⁴ Véase Resolución de 22 de noviembre de 2016, CEPR-AP-2016-0002.



un paréntesis la ecuación de multiplicación que incluya la cantidad de kilo vatio horas [sic] y el valor unitario”³⁵ correspondientes al “Crédito por Medición Neta” y al “Ajuste al Cargo de Transición por *Grandfathering* de Medición Neta”. Por último, se solicitó la corrección de ciertos errores en el texto de las líneas de información de la factura. La Comisión determinó acoger dicho Requerimiento como parte sus comentarios escritos, puesto que, en lugar de ser una solicitud de información a la Autoridad, el Requerimiento presentaba recomendaciones a ser consideradas por la Comisión en su determinación final.³⁶

IV. Determinación Final

Luego de culminar el proceso de revisión y evaluación de la propuesta de la Autoridad, mediante esta Resolución Final y Orden la Comisión establece los requisitos con los cuales deberá cumplir la nueva factura transparente, en cumplimiento con lo establecido por los Artículos 6.25 y 6.27 de la Ley 57-2014, de las Secciones 6A(c) y 6B(c) de la Ley Núm. 83 y de las Secciones 3.01 y 3.02 del Reglamento Núm. 8863.

De conformidad con lo anterior, la Comisión **ORDENA** los siguientes cambios en la propuesta de factura de servicio eléctrico de la Autoridad:

A. Cara de la Factura

1. La Comisión no aprueba los desgloses en términos de “Generación”, “Transmisión” y “Distribución”, en las líneas de información relacionadas al “Cargo por Energía” y “Cargo por Demanda”. Las líneas **no** serán desglosadas según presentado en la propuesta. Se presentará la información correspondiente al “Total de Cargos por Energía” y “Total de Cargos por Demanda” seguido de un paréntesis con la expresión aritmética “(## kWh x ## \$/kWh) o (##kW x ##\$/kW)” que corresponda a dichos cargos. Dicha determinación concuerda con la determinación de la Comisión en el caso de revisión tarifaria, en el cual no acogió la propuesta de la Autoridad de desglosar los cargos por energía en generación, transmisión y distribución (“*unbundling*”).³⁷

³⁵ Véase Primer Requerimiento de Producción de Documentos de la OIPC, 22 de diciembre de 2016, pág. 5.

³⁶ Véase Resolución, CEPR-AP-2016-0002, 4 de enero de 2017.

³⁷ Véase *Final Resolution and Order*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017, pág. 129:

As we have stated regarding other PREPA proposals, this short, intensive rate proceeding is not an optimal time to consider this type of proposal. Furthermore, simply disaggregating generation, transmission and distribution does not provide customers with information truly relevant to their decisions. The consultants' "unbundling" proposal ignores the elementary distinction between cost unbundling (separate statement of costs) and service unbundling (allowing customers to purchase certain services without purchasing others, as in buying coffee without the coffee cup). In addition, the information relevant to both cost unbundling and service unbundling is not merely generation vs. transmission vs. distribution, but

2. Para propósitos de claridad y proveer mayor información a los clientes, en todas las líneas de información presentadas en la factura correspondientes a Cargos por Servicio incluirán la expresión aritmética “(## kWh x ## \$/kWh)”. Esto incluye además los créditos que se realicen al cliente (e.g. “Crédito Programa de Medición Neta”, “Ajustes al Cargo de Transición por *Derecho Adquirido (Grandfathering)* de Medición Neta”, entre otros). Esta determinación es cónsona con lo recomendado por la OIPC en su Requerimiento de 22 de diciembre de 2016.
3. En las facturas de clientes acogidos al Programa de Medición Neta, las líneas de información presentadas en la sección de “Cláusula de Ajuste y Reconciliación (*Reconciliation Clauses and Riders*)” que contengan créditos al cliente (e.g. “Crédito Programa de Medición Neta”, “Ajuste al Cargo de Transición por *Derecho Adquirido* de Medición Neta”, según sea aplicable) estarán localizadas al final del listado, luego de todos los cargos aplicables al cliente. La Comisión entiende que dicho formato provee mayor claridad, transparencia y organización de la factura, lo cual ayudará al consumidor a entender su factura eléctrica.
4. Se mantendrán las gráficas de barra para presentar información histórica sobre el “Costo por kWh” y el “Historial de Consumo”, según son presentadas en la factura de servicio eléctrico actual. Por consiguiente, en estos momentos se rechaza la propuesta de sustitución presentada por la Autoridad. La Comisión concluye que una representación gráfica sobre la información de costos asiste al consumidor en el entendimiento de su factura eléctrica.

B. Dorso de la Factura

1. La Autoridad incluirá en el dorso de la factura los cargos incluidos en la línea de información de “Cargo por Servicio”. De esta manera se acoge en parte la recomendación de la OIPC en su Requerimiento de 22 de diciembre de 2016. La información que se detalle en el arte del dorso de la factura, corresponderá a aquella que esté incluida o sea común para todas las clases de clientes. La Comisión determinó que detallar en el dorso de la factura más información de la aquí establecida no cumpliría con el objetivo de claridad. No obstante, la Autoridad debe indicar en el dorso de la factura que un desglose completamente detallado de dicho cargo estará disponible para cada código de tarifa en su página web, así como en las oficinas regionales y comerciales de la Autoridad.

avoidable vs. unavoidable costs, sunk costs vs. future costs, and strandable costs vs. non-strandable costs. Therefore, the proposed “unbundled” rates are rejected.



2. La Autoridad incluirá en el dorso de la factura el nombre de los subsidios incluidos en la línea de información de “Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y otras Subvenciones”. De esta manera se acoge en parte la recomendación de la OIPC en su Requerimiento de 22 de diciembre de 2016. La Autoridad debe indicar que un desglose más detallado de dichos subsidios estará disponible en su página web, así como en las oficinas regionales y comerciales de la Autoridad. El referido desglose detallado indicará el porcentaje que representa cada subsidio en el "Cargo por Subsidios, Iluminación Pública y Otras Subvenciones”, así como la cantidad total anual en dólares para cada uno de estos. Esto, cónsono con los requisitos de la Ley 57-2014 de proveer transparencia al consumidor sobre los cargos incluidos en su factura, de forma detallada y precisa.
3. Se modificará el texto de las siguientes secciones presentadas en la propuesta del dorso de la factura. Dichas modificaciones buscan proveer mayor claridad a los consumidores sobre la información incluida en cada sección, según se detalla a continuación:

Objeción de Factura

Todo cliente tendrá derecho a objetar su factura y solicitar una investigación de la misma. El cliente tendrá hasta la fecha de vencimiento de la factura para pagar la misma, o presentar su objeción. Para poder objetar o solicitar una investigación, lo cual no afectará la prestación del servicio, el cliente deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la factura objetada. En caso de que no haya un historial de al menos seis (6) meses de facturas no objetadas, el cliente deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas no objetadas. Si la factura objetada es la primera factura emitida por la AEE al cliente, este deberá pagar la suma equivalente al depósito que le fue requerido al momento de suscribir el contrato de servicio eléctrico o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. En caso de que el promedio de las facturas no objetadas sea mayor a la factura objetada, el cliente deberá pagar el monto de la factura objetada.

Todo cliente podrá presentar su solicitud de objeción o investigación de factura personalmente en la Oficina Comercial de su predilección, por correo electrónico a través de la sección Mi Cuenta en la página web de la AEE (www.aepr.com), por teléfono llamando al 787-521-3434 o por correo postal al P.O. Box 364267, San Juan, P.R. 00936-4267.

Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR)

Puede contactar la CEPR accediendo la página web www.energia.pr.gov, llamando al 787-523-6262, a través de correo electrónico

(cepr@energia.pr.gov), o a través de correo postal al Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Ste. 202, San Juan, P.R. 00918.

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La Oficina Independiente de Protección al Consumidor educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía puede contactar a la OIPC por teléfono al 787-523-6932, por Fax al 787-523-6961, a través de correo electrónico (info@oipc.pr.gov) o por correo postal al 268 The Hato Rey Center, Suite 524, Piso 5, Ave. Ponce de León, San Juan, P.R. 00918.

4. La Autoridad eliminará la sección de “Medición Neta” del dorso de la factura. Dicha información debe estar disponible en la cara de la factura.

La Autoridad utilizará la nueva factura transparente, según aprobada en la presente Resolución Final y Orden, al momento de implementar las tarifas aprobadas por la Comisión en el proceso de Revisión de Tarifas.³⁸ De igual forma, como parte de su radicación de cumplimiento (*compliance filing*) ordenada en la Resolución Final y Orden, CEPR-AP-2015-0001, la Autoridad presentará ante la Comisión el formato, diseño y arte correspondiente a la nueva factura transparente que sea cónsono con lo aquí dispuesto, para cada categoría de cliente o código de tarifa (*tariff code*).

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de

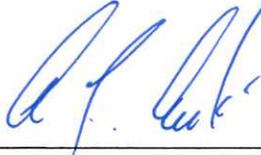
³⁸ Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001.

reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 10 de enero de 2017. En esta fecha, copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-vazquez@aepr.com, n-ayala@aepr.com, codiot@oipc.pr.gov y jperez@oipc.pr.gov.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy ____ de enero de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez
Nitza D. Vázquez Rodríguez
PO Box 364267
Correo General
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

**Oficina Independiente de Protección al
Consumidor**

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral Odio Rivera
Hato Rey Center
268 Ave. Ponce de León, Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de enero de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria